

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00326 00

Cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 y 399 del C.G.P., este Despacho, RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de **EXPROPIACIÓN** instaurada por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI contra Antonio Eligio Prada e INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras – ANT.

Por considerarse pertinente, se ordena la vinculación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demanda por el término legal de tres (3) días, para lo cual se concede un plazo de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación; si vencido dicho término los demandados no comparecen se ordena el emplazamiento en los en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020. Igualmente deberá el demandante, fijar copia de un edicto en la entrada del inmueble materia de expropiación.

Se ordena la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se pretende, previa consignación a órdenes de este Juzgado de la suma del avalúo aportado. En su momento se comisionará para lo que corresponda.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 592 *idem*, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 300-48135. Ofíciase. Se requiere a la actora para que allegue prueba del diligenciamiento del oficio en el término de 30 días, so pena de terminar el juicio por desistimiento tácito con sujeción a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

Se reconoce personería a la abogada Diana Marcela Herrada Ríos como apoderada de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a980e5efbe04466951343aadafb2a1a6b56c2d286aec8e681a885b3a9e0cd
71**

Documento generado en 07/10/2021 10:49:52 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>